

ACTUALIDAD LEGISLATIVA

Recopilación Semanal de Proyectos
y Anteproyectos de Ley que se encuentran
en la Asamblea Nacional.



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CABILDEO Y SEGURIDAD CIUDADANA

ASAMBLEA NACIONAL

H.D. RUBÉN DE LEÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

LEYES Y DECRETOS**[Ley No. 1 de 17 de enero de 2017](#)**

“QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 28 DE 20 EL 6 DE JUNIO DE 1995. POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA UNIVERSALIZACIÓN DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Esta Ley tiene como fin que las empresas que al 31 de diciembre de 2016 mantengan vigente su inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional conforme a la Ley 3 de 1986 o tengan contrato con la Nación basado en el Decreto de Gabinete N° 41 de 1970 o Contrato Ley de Fomento a la Industria mantendrán los beneficios fiscales que otorga dicho Registro o Contrato hasta el 31 de diciembre de 2017, sin necesidad de solicitud o formalidad alguna.

[Ley N° 67 del 09 de diciembre de 2016](#)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 6 DE 1997, SOBRE EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD, PARA IMPULSAR LA EQUIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ÁREAS RURALES.

Por medio de la presente Ley se crea el Fondo de Electrificación Rural, que será administrado por la Oficina de Electrificación Rural y estará constituido, además de las asignaciones anuales en el Presupuesto General del Estado, por el aporte anual de cada uno de los agentes del mercado de energía eléctrica, que no excederá del 1% de su utilidad neta, antes del impuesto sobre la renta, excepto las cogeneradoras y autogeneradoras cuyo aporte no excederá del 1%

del ingreso bruto anual por las ventas de energía, descontadas las compras en el mercado mayorista de electricidad.

[Ley N° 65 del 09 de diciembre de 2016](#)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 12 DE 2012, QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE SEGUROS.

Mediante dicha Ley se modifica el artículo 63 que regula el impuesto sobre las primas netas ingresadas sobre riesgos localizados en Panamá.

[Ley No. 69 del 15 de diciembre del 2016](#)

QUE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN AL CÓDIGO FISCAL

Por medio de esta Ley se reconoce un crédito fiscal para el periodo fiscal 2016 por los costos administrativos en que incurrieron las empresas agentes de retención en la adecuación de sus sistemas de gestión contable e informática, relacionados con la implementación y aplicación del mecanismo de retención del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.

[Resolución del MINSA No. 440 del 15 de diciembre del 2016](#)

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES

En dicha Resolución se se reglamenta el procedimiento para la Inscripción, Renovación y Actualización del Registro Nacional de Oferentes.

[Resolución No. 201-6067 de 7 de diciembre de 2016](#)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULARIZA EL REEMPLAZO DE LAS MEMORIAS FISCALES Y/O AUDITORIAS QUE ESTÉN PRÓXIMAS A AGOTARSE.

[Resolución No. 201-6096 de 9 de diciembre de 2016](#)

MEDIANTE LA CUAL SE EXONERA TEMPORALMENTE DEL USO DE LOS EQUIPOS FISCALES A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS SEAN MENORES A LOS B/.36.000.00, HASTA TANTO SE REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

[Resolución No. 201-6095 de 9 de diciembre de 2016](#)

POR LA CUAL SE ORDENA LA ELIMINACIÓN DE SALDOS DE TASAS ÚNICAS ANUALES, CAUSADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 6 DEL ARTÍCULO 318-A DEL CÓDIGO FISCAL.

[Resolución No. 201-6125 de 13 de diciembre de 2016](#)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CAJA DE AHORROS S.A., RUC 8-NT-1-10200, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO PARA QUE, A PARTIR DE LAS DECLARACIONES Y REPORTES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, INCORPORA LOS VALORES QUE HAYAN RETENIDOS, APLICANDO EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN DEL 50% DE ITBMS CAUSADO EN LAS OPERACIONES GRAVADAS, AL MOMENTO DEL PAGO O BONO EN CUENTA A LAS PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

[Resolución No. 201-6126 de 13 de diciembre de 2016](#)

POR LA CUAL SE REGULA EL MECANISMO DE RETENCIÓN DEL ITBMS, EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE CONTENIDO DE TELECOMUNICACIONES A LAS OPERADORAS TELEFÓNICAS, POR PARTE DE AGENTES COMISIONISTAS.

[Acuerdo Municipal No. 281 de 2016](#)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA DENTRO DEL DISTRITO DE PANAMÁ, Y SE SUBROGA EL ACUERDO NO. 193 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015.

El presente Acuerdo regula los proceso de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del Distrito de Panamá.

Para realizar cualquier obra de construcción, mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, por el sector privado o sector público, será necesario obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá.

PROYECTOS PENDIENTES DE SANCIÓN

[Proyecto de Ley No. 10](#)

“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 45 DE 2007 Y DICTA MEDIDAS SOBRE EL DERECHO DE LOS CONSUMIDORES AL USO DE ESTACIONAMIENTOS EN LOCALES Y CENTROS COMERCIALES”.

Presentado: H.H.D.D Leandro Ávila, Javier Ortega

Fecha de presentación: 7 de julio de 2014

Este Proyecto de Ley busca regular el cobro de los espacios de estacionamientos en locales y centros comerciales, estableciendo periodos de gratuidad durante el uso de los mismos por parte de los consumidores.

El Proyecto de Ley fue objetado por el Órgano Ejecutivo, estableciendo que sus artículos 2 y 5 son inexecutable e inconvenientes, mientras que los artículos 3 y 4 son inconvenientes.

La Comisión de Comercio y Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional se pronunció en cuanto a la objeción del Ejecutivo y recomendó la aprobación por insistencia del Proyecto, recomendación acogida por el Pleno Legislativo.

Ante esta situación, es la Corte Suprema de Justicia la encargada de pronunciarse al respecto del Proyecto de Ley.

[Proyecto de Ley No. 214](#)

“QUE DEROGA LA LEY 55 DE 2012, Y MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE EL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL”.

Presentado: H.D Adolfo Valderrama

Fecha de presentación: 20 de enero de 2015

La iniciativa, presentada por el diputado Adolfo Valderrama, restablece el requisito de la prueba sumaria por parte del demandante para que se admita un proceso contra un diputado y se instituye, además, un período de dos meses para que la Corte Suprema de Justicia concluya las investigaciones a los parlamentarios o, de lo contrario, se extingue la acción.

El proyecto modifica el artículo 468 del Código Procesal Penal para que la denuncia o querrela contra el presidente de la República sea presentado ante la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la cual será remitida a la Comisión de Credenciales.

De igual forma, la querrela deberá promoverse por escrito a través de abogado con los datos de identidad, domicilio y firma del querellante y de su apoderado legal.

El presidente de la República presentó recurso de objeción por inexecutable, en el que pidió que se declare inconstitucional cuatro artículos del proyecto de ley 214 del 29 de octubre de 2015, conocido como “ley superblindaje”.

El mandatario solicitó la inconstitucionalidad de los artículos 1, 5, 10 y 12 del proyecto de ley 214.

Esos artículos establecen un plazo de cuatro meses para investigar procesos penales contra el presidente de la República, los magistrados de la CSJ y los diputados. Además, exigen que las denuncias y querellas aporten elementos de convicción que vinculen al funcionario señalado.

Para el Presidente Varela, estas disposiciones son discriminatorias, crean privilegios y atentan contra la presunción de inocencia.

Indicó que para el resto de la sociedad, el plazo es de seis meses y puede extenderse de uno a dos años en caso de investigación compleja.

PROYECTOS OBJETADOS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO; PENDIENTES EN COMISIONES PERMANENTES Y CON CONCEPTO

[Proyecto de Ley No. 150](#)

“QUE PROTEGE AL CONSUMIDOR Y LE BRINDA GARANTÍA DE COBERTURA, A TRAVÉS DE EMPRESAS AUTOMOTRIZ”.

Presentado: H.H.D.D YANIBEL ABREGO

Fecha de presentación: 4 de marzo de 2015

Este Proyecto de Ley busca fortalecer las facultades los consumidores en el caso de vehículos automotrices.

El documento establece que en el caso de reparaciones o sustituciones de vehículos a motor, el periodo no podrá exceder de 75 días. En el caso de que sobrepase los 75 días, el proveedor tiene la obligación de suministrar un vehículo.

Cuando el tiempo dado en exceso a los 75 días, supere los 30 días, el proveedor está en la obligación de reemplazar el vehículo por uno nuevo.

[Proyecto de Ley No. 236](#)

“QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 11 DE 2006, QUE REFORMA LA LEY 35 DE 1978, QUE REORGANIZA EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA LEY 94 DE 1973, SOBRE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

Presentado: H.H.D.D NORIEL SALERNO Y DALIA BERNAL

Fecha de presentación:

Este Proyecto de Ley establece la prohibición de colocar elementos publicitarios en los puentes peatonales a nivel del país.

[Proyecto de Ley No. 305](#)

“QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”.

Presentado: S.E IVÁN ZARAK, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO.

Fecha de presentación: 18 de febrero de 2016

INFORME DE OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENTE AL PROYECTO DE LEY 305

Como resultado del análisis del proyecto de Ley 305, Que reforma la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otras disposiciones, se anotan a continuación los aspectos fundamentales que dan lugar a objetar por inconvenientes los artículos 1, 24, 33, 35, 36, 50, 66, y 77 del proyecto de Ley, y aquellos que requieran serlo por conexión (como el artículo indicativo), por las razones que a continuación formulo:

I. Objeción al artículo 1 del proyecto de Ley (inconveniencia).

Es una preocupación compartida de los Órganos Ejecutivo y Legislativo atender el problema de la adquisición de bienes, servicios

y obras, especialmente en el sector de la salud pública. Los intensos debates a los que dio lugar el tema de la adquisición de medicamentos, equipos e insumos médicos, al considerarse el proyecto de Ley 305 así lo atestiguan. El texto final presentado a la consideración del Órgano Ejecutivo para su sanción, sin embargo, no contiene ni las disposiciones inicialmente propuestas en la materia, ni las introducidas durante el primer debate parlamentario. En este punto creemos que se ha perdido una oportunidad de mejorar sustancialmente la regulación actual, y por eso creemos conveniente proponer a la consideración de la Asamblea Nacional, nuevamente, la materia.

El artículo 1 del proyecto de Ley 305, modifica el artículo 1 de la Ley 22 de 2006, referente al ámbito de aplicación.

Cuando el proyecto de Ley 305 se presentó a la Asamblea Nacional, se eliminaba del artículo 1 de la Ley 22 de 2006 la exclusión de su aplicación de la adquisición de medicamentos, insumos, equipos médicos y otros productos para la salud humana que realice la Caja del Seguro Social, la cual se rige por lo establecido por la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana.

No se justifica que la Caja de Seguro Social, se mantenga fuera del alcance de esta normativa, que claramente mejoran la regulación previa en sentido de dotar de mayor transparencia y eficacia a la administración pública. Todas las entidades públicas deben adquirir sus medicamentos, insumos y equipos médicos a través de una legislación común.

Es más que recomendable que este propósito requiera otras intervenciones legislativas como las relativas a los artículos 36 y 50 del proyecto de ley.

Por supuesto, estas intervenciones sólo debe referirse a los procesos de adquisición y la solución de los conflictos que se generan en su aplicación, pues el régimen aplicable a los medicamentos y otros productos para la salud humana, también abarca aspectos técnicos sustanciales, que no son objeto del debate actual.

II. Objeción al artículo 24 del proyecto de Ley (inconveniencia).

El artículo 24 del proyecto de Ley modifica los plazos de la publicación de la convocatoria que se encuentran normados en el artículo 33 de la Ley 22 de 2006. Se trata este de uno de los temas que mayor

incidencia tiene en los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obras, y sobre el cuál el debate público ha sido importante. Presenta una tensión innegable entre la necesidad de dotar al procedimiento de plazos que permitan al Estado dar pronta respuesta a la ciudadanía, y a los suplidores del Estado, presentar propuestas de calidad y a precios acordes a la realidad.

Luego de un examen pormenorizado de la tabla propuesta en el Proyecto de Ley 305, estimo que resulta conveniente modificarla a fin de asegurar la más amplia participación de suplidores del Estado, garantizar los mejores precios de los bienes, servicios y obras que adquiere el Estado, y salvaguardar los compromisos que ha adquirido la República de Panamá, en virtud de los acuerdos comerciales internacionales.

En ese sentido resulta conveniente modificar la tabla propuesta de forma que utilice como parámetros la adquisición de bienes y servicios que superen la suma de ciento setenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.175,000.00) y de obras que superen los siete millones de balboas con 00/100 (B/.7,000,000.00), en los niveles con mayores anticipaciones en los plazos de convocatoria, quedando en el caso de obras los tres (3) primeros tramos igual a lo propuesto en el proyecto de Ley 305.

Por otro lado, la oportuna planificación en las adquisiciones de bienes, servicios y obras por parte de Estado, y el respectivo aviso público de las convocatorias, brinda transparencia e igualdad para todos los interesados en participar en los procesos de adquisiciones públicas, y no se puede obviar el hecho que esta excerta citada tiene como objetivo sistematizar los procesos y permitir la libre concurrencia de oferentes, incluso a quienes estén en otras jurisdicciones.

III. Objeción al artículo 33 del proyecto de Ley (inconveniencia).

También se propone a la Honorable Asamblea Nacional realizar un nuevo análisis sobre el contenido del artículo 33 del proyecto de Ley 305, que modifica el artículo 43 sobre Licitación por Mejor Valor, en cuanto a los siguientes puntos:

- Elevar el monto de la contratación para que este tipo de licitación sea utilizado efectivamente para adquisiciones de bienes, servicios u obras con alto nivel de complejidad.
- Establecer porcentajes de ponderación diferentes, a fin de darle mayor relevancia a la propuesta técnica, conservando la naturaleza de este tipo de licitación.

- Establecer un porcentaje de onerosidad a fin de salvaguardar los intereses de las entidades licitantes y por ende del Estado.

Estimamos conveniente abrir la discusión en este tema, así como de forma similar en el caso del artículo 35 del Proyecto de Ley, porque puede afectar un importante sector de las adquisiciones del Estado. El impacto de cualquier mejora en estas disposiciones es significativo, y no dudamos que el Órgano Legislativo valorará esta oportunidad de hacer más robusta nuestras normas de contratación pública.

III. Objeción al artículo 35 del proyecto de Ley (inconveniencia).

En relación al artículo 35 del proyecto de Ley 305 que modifica el artículo 45 de la Ley 22 sobre Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada, considero de importancia realizar un nuevo análisis sobre el contenido del mismo, específicamente en los siguientes puntos:

- Elevar el monto de la contratación para que este tipo de licitación sea utilizado efectivamente para adquisiciones de bienes, servicios u obras con alto nivel de complejidad.
- Establecer porcentajes de ponderación diferentes, a fin de darle mayor relevancia a la propuesta técnica, conservando la naturaleza de este tipo de licitación.
- Establecer un porcentaje de onerosidad a fin de salvaguardar los intereses de las entidades licitantes y por ende del Estado.
- Mantener que el precio estimado se encuentre en un sobre cerrado y sellado para obligar a los proponentes a realizar un buen estudio del bien, servicio u obra a licitar.
- Autorizar el proceso de precalificación de proponentes, sin la necesidad de la autorización por parte del Consejo de Gabinete.

V. Objeción al artículo 36 del proyecto de Ley (inconveniencia).

El artículo 36 del proyecto de Ley modifica el artículo 46 de la Ley 22, el cual establece las reglas que deberán seguirse para las licitaciones de convenio marco.

Consideramos se debe incluir la propuesta introducida en primer debate por parte de la Asamblea Nacional relacionada con la facultad que se le atribuye a la Dirección General de Contrataciones Públicas de poder delegar en las instituciones de salud la celebración de la licitación para convenio marco y la firma del convenio respectivo, para

la adquisición de medicamentos, insumos, equipos médicos y otros productos para la salud humana.

VI. Objeción al artículo 50 del proyecto de Ley (inconveniencia).

El artículo 50 del proyecto de Ley 305, adiciona el artículo 66-A a la Ley 22, estableciendo un procedimiento especial de contratación, para determinados casos.

A fin de garantizar que la población cuente con los medicamentos necesarios en caso de urgencia o desabastecimiento, consideramos necesario que se vuelva a adoptar la sugerencia propuesta por la Honorable Asamblea Nacional en el primer debate, la cual proponía como uno de los casos dentro de este procedimiento especial de contratación el siguiente: La adquisición de medicamentos, insumos, equipos médicos y otros productos para la salud humana hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) en caso de urgencia evidente o desabastecimiento, previa autorización de la máxima autoridad de la entidad.

VII. Objeción al artículo 66 del proyecto de Ley (inconveniencia).

El artículo 66 del Proyecto de Ley 305 modifica el artículo 98 de la Ley 22 de 2006, el cual hace referencia a la constitución de las fianzas. En él se establece que para efectos de determinar la solvencia de una aseguradora o de un banco, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y la Superintendencia de Bancos, respectivamente, verificarán que dichas entidades cuentan con calificaciones de riesgo con grado de inversión, emitidas por una calificadora de riesgo reconocida a nivel internacional y registrada ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y la Superintendencia de Bancos de Panamá, según corresponda.

El Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, sobre el mercadeo de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores establece en el numeral 9 del artículo 4 como actividades del mercado de valores la calificación de riesgo y como atribución del Superintendente se establece en el artículo 14 la facultad de expedir, cancelar o negar el registro de las entidades calificadoras de riesgo.

Como bien puede concluirse es conveniente que se mantenga la uniforme atribución de la competencia para el registro de entidades calificadoras de riesgo en la única Superintendencia de Valores.

Aunado a lo anterior el propuesto nuevo artículo 98 considera necesario que la calificación de riesgo se obtenga en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia “de esta Ley”. En este sentido resulta conveniente que esta nueva obligación se extraiga de este artículo y se ubica en una disposición final, a fin de no crear confusión. La ubicación dentro de un artículo de la Ley 22 de 2006 parece indicar que el plazo está referido a la Ley original, cuando en realidad se refiere a la Ley reformativa.

Adicionalmente, en el tercer párrafo del artículo en comento debe agregarse el monosílabo “de” después de la palabra “plazo”, para que se lea de la siguiente manera: En ningún caso, las fianzas podrán ser emitidas por un término menor al plazo de ejecución del contrato.

VIII. Objeción al artículo 77 del proyecto de Ley (inconveniencia).

El artículo 77 del proyecto que modifica el artículo 115 de la Ley 22 de 2006 establece un plazo de 30 días calendariopara que la institución fiadora decida si paga o sustituye al contratista en caso de incumplimiento, lo que es un error, y por lo tanto, resulta inconveniente.

Como puede observarse en el artículo 72 del proyecto de Ley 305, que modifica el artículo 106 de la Ley 22 de 2006 en lo referente a la ejecución y extinción de las fianzas, el plazo correcto es de 20 días hábiles.

A fin de unificar el término se hace necesario realizar la adecuación en el artículo 77 del proyecto 305, que modifica el artículo 115 (Resolución del contrato por incumplimiento del contratista) de la Ley 22 de 2006.

Proyecto de Ley No. 403

“QUE REGULA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.”.

Presentado: H.H.D.D RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ

Fecha de presentación: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Este Proyecto de Ley plantea regular todo lo relacionado al transporte de combustible para maquinaria agrícola, debido a que en muchas situaciones los productores que debían transportar combustible para maquinaria agrícola de una finca a otra debían tramitar permisos con

el Benemerito Cuerpo de Bomberos de Panamá y la ATTT, cuando en realidad estos requisitos aplican para las grandes empresas transportistas de hidrocarburos. Este vacío legal se trata de regular con este Proyecto de Ley, en donde se plantean temas de medidas de seguridad, cantidad de combustible, tipos de maquinarias, modo para identificar a los productores y coordinaciones entre entidades estatales a fin de regular esta actividad.

Actualmente el Proyecto de Ley fue objetado por el Organismo Ejecutivo mediante Nota N. SAJ-225-2016 y fue remitido a la Comisión de Asuntos Agropecuarios (inconveniente con el artículo 4) y a la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales (inexequibilidad de los artículos 12 y 13).

PROYECTOS DE LEY PENDIENTES DE TERCER DEBATE

Proyecto de Ley No. 409

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE JAPÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ. EL 15 DE AGOSTO DE 2016”.

Presentado: S.E LUIS MIGUEL HINCAPIÉ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

Fecha de presentación: 18 de octubre de 2016

El presente Acuerdo tiene como objetivo el intercambio de información para la administración o la aplicación de las leyes de las Partes Contratantes relativas a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que sea previsiblemente pertinente para la determinación, cálculo y recaudación de dichos impuestos, el cobro y la ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de

asuntos tributarios. El mismo se aplicará a los impuestos de cualquier clase y descripción exigible en nombre de una Parte Contratante o de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

Proyecto de Ley No. 410

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHOS EN HANOI, EL 30 DE AGOSTO DE 2016”.

Presentado: S.E LUIS MIGUEL HINCAPIÉ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

Fecha de presentación: 18 de octubre de 2016

Este Convenio tiene como objetivo evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes facilitando a su vez el intercambio de bienes y servicio.

Los Estados se comprometen a dar un trato fiscal análogo a:

- Los residentes fiscales de dichos Estados
- Los establecimientos permanentes de un Estado Contratante situados en el otro Estado Contratante.
- Las empresas que realicen su actividad en un Estado, con independencia de que los accionistas de las mismas sean residentes en el otro Estado y por comparación a la legislación fiscal aplicable a las empresas del primer Estado con accionariado residente.

PROYECTOS DE LEY PENDIENTES DE SEGUNDO DEBATE

[Proyecto de Ley No. 292](#)

“QUE REFORMA EL CÓDIGO ELECTORAL”.

Presentado: MAGISTRADO ERASMO PINILLA C., PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Fecha de presentación: 18 de enero de 2016

El presente proyecto de Ley recoge un paquete de reformas redactado por una Comisión Nacional de Reformas Electorales, integrada por los representantes de los partidos políticos legalmente constituidos, los partidos políticos en formación, así como diversos representantes de la sociedad interesados en realizar aportes para mejorar el sistema democrático y electoral de Panamá y deliberó durante un año para la consecución de tal fin.

Es importante destacar que las reformas más importantes coinciden con las recomendaciones hechas por la Misión de Observación Electoral desplegada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) para las pasadas elecciones, y que el Tribunal Electoral recibió asistencia técnica no sólo del PNUD e IDEA Internacional sino del Centro Carter.

Las reformas que plantea este Proyecto se basan en Principios, entre los cuales están los siguientes:

- A- Principio de Equidad. Se basa en que todas las fuerzas políticas y todos los ciudadanos tengan las mismas opciones reales para acceder al poder político de la nación a través del ejercicio del sufragio popular. En este sentido:
 - a. La propaganda electoral solo se financiará con el financiamiento público. Los medios de comunicación no podrán donar tiempo ni espacio a ningún partido o candidato, como tampoco lo podrán hacer los partidos, candidatos o terceras personas, directa o indirectamente

- b. Financiamiento privado, topes de campaña y límite de donaciones. Se propone un tope al gasto privado en que puede incurrir cada candidato según el tipo de cargo al que aspira a razón de cincuenta centavos por elector en la jurisdicción que participa (**en primer debate la Comisión propuso una modificación para que se subiera a 5 dólares por elector**). Se establecen topes en el caso de que se hagan nuevas elecciones, las sanciones a los candidatos y partidos por violación de los topes y los controles para el cumplimiento de los topes.
- c. Controles al financiamiento privado del financiamiento privado. Los candidatos están en la obligación de registrar todas las contribuciones privadas que reciban y los aportes de sus propios recursos para las campañas, a través de cuentas en el Banco Nacional de Panamá o en la Caja de Ahorros (**en primer debate la Comisión propuso una modificación para que se permitieran los depósitos en cualquier banco privado**). También se establecen facultades para auditar y secuestrar cuentas bancarias.
- d. Periodos de campaña y definición de campaña. Solamente durante los 90 días antes de las elecciones y 60 días antes de las primarias se podrá hacer campaña política.
- e. Voto adelantado. Establece que los ciudadanos que estén fuera del país el día de las elecciones o presten un servicio que los aleje de los centros de votación, puedan ejercer el sufragio con anticipación al resto de los ciudadanos.
- f. Equidad de género. Se toma en cuenta la paridad de género en las postulaciones de los circuitos.
- g. Publicidad Estatal. Se dispone la prohibición de la publicidad estatal desde seis meses antes de las elecciones, de forma que los fondos estatales no sean utilizados para generar inequidad en la competencia frente a los partidos que están en oposición. Tampoco se podrá colocar el nombre de

un servidor público en bienes muebles e inmuebles del Estado.

- h. Equidad en la participación. Se reduce el porcentaje de firmas del Padrón Electoral, de 4% a 2%.
- i. Uso de cargos públicos. Todo servidor público que aspiren a puestos de elección popular deberán presentar una renuncia irrevocable seis meses antes de la elección.
- j. Equidad en la adjudicación de curules en los circuitos plurinominales y el mecanismo de adjudicación de curules por residuo.
- k. Equidad en el ejercicio del voto en los circuitos plurinominales (voto plancha).

B- Transparencia y rendición de cuentas

- a. Divulgación del origen de las donaciones
- b. Voto informado. Se promueve la presentación y divulgación de hojas de vida y planes de trabajo de los distintos candidatos a cargos de elección popular a fin de promover este voto.

Otras innovaciones:

- Doble instancia en los juzgados electorales
- Debates presidenciales (2 obligatorios)
- Institucionalización del proceso de reforma y organismos de consulta del Tribunal Electoral
- Se acortan los tiempos del fuero electoral
- Puede haber suspensión de propaganda
- Exclusión de electores por no ejercer el sufragio en 3 eventos electorales seguidos.

[Proyecto de Ley No. 43](#)

“QUE REFORMA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES FISCALES”.

Presentado: H.D ZULAY RODRÍGUEZ

Fecha de presentación: 7 de julio de 2014

La iniciativa de la diputada Rodríguez, tiene entre sus fines, establecer que la tarifa del impuesto de Inmueble es de cero punto veinticinco por ciento (0.25%), sobre la base imponible excedente del monto mínimo para calificar como viviendas de interés social para los efectos del valor vigente límite, para el rango del beneficio de los intereses preferenciales.

Se entiende por base imponible únicamente el valor catastral del terreno.

[Proyecto de Ley No. 63](#)

“QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE PANAMÁ”.

Presentado: H.D IVÁN PICOTA

Fecha de presentación: 2 de septiembre de 2014

La propuesta fomenta la construcción de estacionamientos a nivel Municipal.

A fin de incentivar estos proyectos, se establecen beneficios fiscales, propuesta de regulación del costo de los estacionamientos y protección de un radio de 100 metros a la redonda de la infraestructura.

Los Municipios otorgarán la concesión de los proyectos y darán el visto bueno para que los concesionarios puedan obtener los beneficios antes mencionados.

[Proyecto de Ley No. 120](#)

“QUE DEROGA UN ARTÍCULO DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 6 DE 1997 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

Presentado: H.H.D.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ, QUIBIÁN PANAY, RUBEN DE LEON, CRESCENCIA PRADO Y DANA CASTAÑEDA.

Fecha de presentación: 28 de octubre de 2014

Esta propuesta de Ley deja sin efecto legal todo proceso administrativo iniciado por la Autoridad Nacional de Servicios Públicos, donde haya aplicado el procedimiento sumario para el uso y adquisición de inmuebles y servidumbres, establecidos en el artículo 138-A del Texto Único de la Ley 6 de 1997 desde el día veintiséis de marzo de 2013.

[Proyecto de Ley No. 203](#)

“QUE AMPLIA LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO RELATIVAS A LA DEFENSA DEL PRODUCTOR Y LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NACIONAL”.

Presentado: H.D JORGE ALBERTO ROSAS

Fecha de presentación: 22 de abril de 2015

La propuesta adiciona un literal dentro de las funciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario, de la siguiente manera:

El Instituto de Mercadeo Agropecuario tendrá los siguientes objetivos:

- Iniciar, en defensa de los productores y de la producción agropecuaria nacional, procesos legales y administrativos e interponer recursos legales en aquellos ya iniciados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 12, 15, 82, 104, 110, 116, 124 y 128 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y se adoptan otras disposiciones.

[Proyecto de Ley No. 230](#)

“QUE ADAPTA MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO”.

Presentado: S.E ÁLVARO ALEMÁN, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fecha de presentación: 12 de agosto de 2015

El proyecto, que fue presentado por el ministro de la Presidencia, Álvaro Alemán, centró su interés en la creación del Tribunal Administrativo de la Función Pública, el cual tendrá competencia para conocer de las apelaciones contra acciones de recursos humanos dirigidas contra servidores públicos permanentes, pertenezcan o no a una de las carreras públicas reconocidas en la Constitución.

Este Tribunal Administrativo de la Función Pública, según el documento, deberá ser un ente independiente, especializado e imparcial, con jurisdicción en toda la República, y tendrá su sede en la ciudad de Panamá, sin perjuicio de que establezcan oficinas en otras ciudades del país.

[Proyecto de Ley No. 237](#)

“QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA NUTRICIÓN ADECUADA Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

Presentado: H.D IVÁN PICOTA

Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2015

La iniciativa busca promover un estilo de vida saludable en los colegios oficiales del país.

Se busca regular la oferta alimenticia que reciben los estudiantes, de igual manera ofrecer programas informativos sobre trastornos alimenticios y la importancia de una alimentación adecuada.

[Proyecto de Ley No. 245](#)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO JUDICIAL, DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE EXTRADICIÓN, HACINAMIENTO EN CENTRO PENITENCIARIOS, CASACIÓN PENAL Y OTROS”.

Presentado: MAGISTRADO JOSÉ AYÚ PRADO CANALS

Fecha de presentación: 21 de septiembre de 2015

Debido a la saturación de audiencias en la Sala Penal, fue necesaria impulsar modificaciones, en el sentido de que los temas de extradición fuera revisados por un magistrado auxiliar, indicó el magistrado Díaz. De acuerdo con el proyecto de Ley, los derechos y obligaciones de los magistrados penales auxiliares serán iguales a los de un magistrado del tribunal superior.

En cuanto al problema del hacinamiento carcelario penitenciario, les da opción a los jueces de cumplimiento de reconocerle la buena conducta al reo que haya cumplido la mitad de la pena.

El Proyecto cuenta con un tema que ha causado controversia, ya que su artículo 22 establece que el Ministerio Público y el imputado, pueden levantar Acuerdos de penas o negociaciones a partir de la diligencia que ordena la indagatoria y antes de la celebración de la audiencia ordinaria, relacionados con:

1. La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación, o parte de ellos, así como la pena a imponer.
2. La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito, para evitar que continúe su ejecución, para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes.

Realizado el acuerdo, el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez de la causa mediante acto de audiencia oral, quien únicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad. Aprobado el acuerdo, en el caso del numeral 1, el Juez de la causa procederá a dictar sentencia, y de ser condenado el imputado se

impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito.

En el caso del numeral 2, según las circunstancias, se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado. En este último supuesto, se procederá al archivo de la causa.

[Proyecto de Ley No. 287](#)

“QUE ESTABLECE MORATORIA EN LAS CONCESIONES DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

Presentado: H.D ATHENAS ATHANASIADIS

Fecha de de presentación: 8 de septiembre de 2015

Durante el Primer Debate de este Proyecto de Ley, se aprobó su fusión con el Proyecto de Ley No. 369, mismo que fue presentado por los diputados Zulay Rodríguez, Benicio Robinson, Iván Picota, Roberto Ayala, Néstor Guardia, Samir Gozaine, Athenas Athanasiadis, Iracema de Dale y Rosa Canto.

El señor Roberto Meana de la ASEP, señaló durante el Debate, los siguientes puntos:

- Señala que la moratoria no resuelve el problema que tenemos.
- El problema se debe a un ciclo natural de altas lluvias y bajas lluvias.
- Las hidroeléctricas no secan los ríos, sino que utilizan el agua. Para estas es contraproducente afectar los ríos al punto de secarlos ya que dependen de ellos.
- Señala que sin estas hidroeléctricas habría una crisis energética severa.
- Panamá no tiene combustible. Dependemos del agua, viento y sol.

- En las últimas semanas el país ha utilizado entre 70 y 80% de energía proveniente de las hidros.
- Existe un Plan Nacional de Seguridad Hídrica. El mismo busca un esfuerzo integral para garantizar que todo el país tenga agua.
- Se requieren represas, no inundaciones, que tengan como prioridad el consumo humano, animal y luego el industrial.

Proyecto de Ley No. 395

“QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS CLASIFICADOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

Presentado por: H.D.S AGUSTIN SELLHORN

Fecha de presentación: 14 de septiembre de 2016.

Este Proyecto de Ley regula la publicación de anuncios clasificados o de cualquier tipo en los periódicos o revistas de circulación nacional con el objeto de garantizar que el contenido de estos no contraríe la moral, las buenas costumbres o transmita mensajes que promuevan actividades ilícitas.

En este sentido, se prohíbe la publicación de anuncios clasificados o de cualquier tipo que contengan mensajes relacionados con la prostitución o que ofrezcan contactos o servicios de naturaleza sexual, excepto aquellos que se publiquen de conformidad con los acuerdos de autoregulación que establece el Proyecto de Ley.

Proyecto de Ley No. 206

“QUE DECLARA UNA MORATORIA PARA LAS CONCESIONES DE AGUA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”.

Presentado por: H.D. JOSE LUIS CASTILLO.

Fecha de presentación: 21 de octubre de 2014.

Mediante este Proyecto de Ley se declara una moratoria para otorgar concesiones para uso de agua en todo el territorio nacional, por un término de tres años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley o hasta que el Órgano Ejecutivo, finalice los estudios técnicos y científicos que se requieran para garantizar un nuevo Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de las Cuencas Hidrográficas.

Proyecto de Ley No. 392

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROTEGER, ESTABILIZAR E INCREMENTAR LOS SEMBRADÍOS DE PALMAS ACEITERAS EN EL DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.”.

Presentado por: H.D. CARLOS ALBERTO MOTTA N.

Fecha de presentación: 21 de agosto de 2016.

Esta Ley tiene como Objetivos adoptar medidas de fitosanitarias para proteger sanear y recuperar los sembradíos de Palmas de aceite, afectadas por la enfermedad denominada "Flecha Seca"; con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades de este sector, a fin de alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo regional, y pueda competir con éxito en el mercado local e internacional.

Promover la adopción de medidas y acciones específicas que tiendan a estabilizar y aumentar la producción de Palma de aceite para garantizar su incremento para aumentar la mano de obra en la región; y a su vez brindarle asesoría técnica, administrativa, laboral, financiera y de servicio a los productores individuales y colectivos de Palma de aceite en el Distrito de Barú.

PROYECTOS DE LEY PENDIENTES DE PRIMER DEBATE

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ASUNTOS DEL CANAL

Presidente: H.D Nelson Jackson Palma

[Proyecto de Ley No. 371](#)**“QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PROPIEDAD INMOBILIARIA”.****Presentado:** H.D JOSÉ ANTONIO DOMINGUEZ**Fecha de presentación:** 20 de julio de 2016

El Proyecto de Ley fue presentado por el H.D Jose Antonio Domínguez y tiene como finalidad crear el Régimen Especial de Propiedad Inmobiliaria, el cual aplicará a todos los proyectos o conjuntos urbanísticos inmobiliarios residenciales que no se encuentren adscritos al Régimen de Propiedad Horizontal, a fin de que cuenten con un mecanismo de organización similar.

El día 3 de enero del presente año se reunió la Subcomisión que analiza este tema, y se planteó la posibilidad de trabajar un Texto Único que pueda tomar la vigente Ley 31 del 2010 que establece el Régimen de Propiedad Horizontal, realizarle algunas mejoras o modificaciones, e incluir un capítulo que tome en cuenta aquellos conjuntos urbanísticos o residenciales que no entran en el Régimen de PH y buscan algún mecanismo de organización, sea por medio de un Régimen Especial o cualquier otro mecanismo. En la mesa de trabajo también se contempló la posibilidad de reglamentar la creación de asociaciones sin fines de lucro que hagan las veces de Asamblea de propietarios de determinados conjuntos residenciales.

Se espera que en las proximas semanas lleguen comentarios al respecto de las instituciones publicas correspondientes y demas sectores interesados.

[Proyecto de Ley No. 387](#)**“RÉGIMEN QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA NACIÓN, DE SERVIDUMBRES VIALES CONSTITUIDAS DENTRO DE PROPIEDADES PRIVADAS”.****Presentado por:** H.D. CARLOS SANTANA**Fecha de presentación:** 8 de septiembre de 2016

Este Proyecto de Ley busca crear el mecanismo mediante el cual el Estado adquiera las áreas de servidumbres viales de barriadas que pertenecen a particulares y que fueron segregadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 36 del 31 de agosto de 1998, para que de este modo pueda entrar a realizar trabajos de construcción, mejores y mantenimientos de las calles que formen parte de estas fincas privadas, que son de uso común y continuo tanto de los residentes de estas barriadas, como de otras urbanizaciones que tienen obligatoriamente que pasar por las mismas.

Se entiende para los efectos de este Proyecto por servidumbre viales constituidas dentro de propiedades pertenecientes a particulares, a aquellas vías de circulación que han resultado productos de la no planificación de proyectos urbanísticos que datan antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 36 del 31 de agosto de 1998.

[Proyecto de Ley No. 411](#)**“QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA RESTRINGIR EL ALQUILER DE INSTALACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS”.****Presentado por:** H.D. IRACEMA DE DALE**Fecha de presentación:** 15 de septiembre de 2016

Este Proyecto de Ley pretende autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la Contraloría General de la República para que apliquen medidas de ahorro que restrinjan el alquiler de instalaciones para el funcionamiento de oficina públicas del país. Del mismo modo,

se desea darle las siguientes funciones al MIVIOT, los Municipios y la Contraloría General de la República:

- La organización administrativa de todo lo concerniente a la aplicación de esta iniciativa
- Coordinar reuniones exploratorias con especialistas en desarrollo urbano que coadyuven en la toma de mejores decisiones.
- Elaborar un inventario de las fincas, que estén a disposición del Estado.
- Evaluar las fincas que cumplan con las mejores características para albergar las diversas instituciones públicas.
- Desarrollar un programa integral nacional que permita progresivamente reubicar a las instituciones públicas que estén funcionando en arrendamiento privado en terrenos propiedad del Estado.

COMISIÓN DE POBLACIÓN, AMBIENTE Y DESARROLLO

Presidente: H.D Luis Barría

Proyecto de Ley No. 42

“QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.”.

Presentado: H.D. ELÍAS A. CASTILLO G.

Fecha de presentación: 9 de julio de 2014

El objeto de este Proyecto es el de regular el uso de las aguas del Estado, garantizando su calidad y cantidad, a través de la gestión integrada de los recursos hídricos, mediante la sostenibilidad de dicho recurso. Las disposiciones de este documento abarcan todos los usos generales del recurso hídrico, por que el Estado panameño reconoce el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso al agua y al saneamiento.

El mismo se enmarca en el precepto de que el agua es un recurso infinito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente, está inspirada en un enfoque participativo, involucrando a los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles, progresivamente avocándose a un

control descentralizado, considerando formas de gobernabilidad más cooperativas y organizaciones abiertas y transparentes.

Proyecto de Ley No. 173

“QUE ESTABLECE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y CULTURA BASURA CERO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”.

Presentado: H.D.S. ALIDA SPADAFORA.

Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2014

Este Proyecto de Ley pretende crear los mecanismos fundamentales para la gestión integral de los residuos no peligrosos y peligrosos que generan las personas naturales y jurídicas, y promueve la cultura Basura Cero a fin de lograr el mayor aprovechamiento económico, ambiental y social de los recursos, así como a través de la planificación y ejecución de medidas regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y de salud.

Proyecto de Ley No. 264

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA EXISTENCIA DE VERTEDEROS DE DESECHOS SÓLIDOS, EN ÁREAS CERCANAS A CENTROS EDUCATIVOS, CENTROS MÉDICOS Y ÁREAS COSTERAS, Y POR MEDIO DEL CUAL SE CLAUSURAN LOS VERTEDEROS A CIELO ABIERTO EN EL TERRITORIO NACIONAL.”.

Presentado: H.D. ROBERTO ANTONIO AYALA

Fecha de presentación: 5 de octubre de 2015

Mediante este Proyecto se pretende prohibir en todo el territorio de la República de Panamá, la existencia y operación de vertederos de desecho sólidos o cualquier actividad relacionada con la disposición final de desechos sólidos, incluyendo plantas de reciclaje, a una distancia de 1.5 kilómetros a la redonda, de las áreas costeras, centros educativos y centros destinados a la atención médica.

[Proyecto de Ley No. 302](#)

“QUE REGULA LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS ELECTRÓNICOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMA.”.

Presentado: H.H.D.D. IRACEMA DE DALE Y ZULAY RODRIGUEZ.

Fecha de presentación: 1 de febrero del 2016.

Este Proyecto de Ley tiene por objeto regular la recolección, así como el tratamiento que debe aplicarse a los desechos de los diferentes componentes, fuentes de poder, cargadores, baterías y demás elementos que integran los equipos y aparatos electrónicos o electrodomésticos, incluyendo las computadoras y los teléfonos celulares, que para su ensamblaje y funcionamiento utilizan materiales y químicos altamente contaminantes cuyos residuos y desechos pueden contaminar las aguas subterráneas durante décadas si no reciben un tratamiento o descarte adecuado.

[Proyecto de Ley No. 311](#)

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 24 DE 1992, MODIFICADO POR LA LEY 77 DEL 2005, POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS Y REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE REFORESTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Presentado: H.H.D.D. MANUEL COHEN SALERNO, CARLOS AFU DECEREGA Y JUAN CARLOS ARANGO.

Fecha de presentación: 4 de febrero del 2016.

Este Proyecto busca incentivar a la creación de fincas dedicadas exclusivamente a la reforestación con más del cincuenta por ciento (50%) del terreno dedicado exclusivamente a esta práctica, declarándolas exentas del pago de Impuesto de Inmuebles e Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, siempre y cuando la finca se encuentre inscrita en el Registro Forestal del Ministerio de Ambiente.

De igual forma, obliga a todos los propietarios o tenedores de fincas destinadas a la actividad pecuaria a garantizar una producción sostenible y amigable con el medio ambiente con medidas como, por ejemplo, de destinar un porcentaje de la propiedad para la reforestación de especies nativas o bosques secundarios.

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presidente: H.D Adolfo Valderrama

[Proyecto de Ley No. 367](#)

“QUE CREA UN REGISTRO ESPECIAL PARA NAVES CUYO TÍTULO DE PROPIEDAD Y GRAVÁMENES NO SEAN INSCRIBIBLES EN REGISTRO DE BANDERA EXTRANJERA Y OPTEN POR INSCRIBIRLOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ”.

Presentado: S.E. ÁLVARO ALEMÁN, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

Fecha de presentación: 8 de agosto de 2016

El Proyecto de Ley contempla la creación de un Registro Especial para naves, con la finalidad de que los propietarios reales de los buques puedan renunciar a la bandera panameña manteniendo la inscripción del título de propiedad y sus gravámenes en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, esto siempre y cuando en el registro de bandera extranjera:

no se opte o no se permita la inscripción de estos documentos a favor del propietario y/o acreedor hipotecario; o

la nave sea objeto de contratos de Leasing, Arrendamiento Financiero o modalidades similares siendo la documentación de abanderamiento extranjero emitida a un arrendador o poseedor bajo dichos contratos.

Para aquellos propietarios de naves que estén inscritas en Registros de Bandera Extranjera podrán realizar la inscripción del título de propiedad y gravámenes inscribibles sobre la nave en la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las condiciones antes descritas y sin tener que renunciar a su Registro de Bandera Extranjera.

Lo importante de este Proyecto es que el inscribir dichos documentos en Panamá mientras se mantiene el registro de bandera en otro país, no le otorga doble nacionalidad a la nave, por el contrario, el Registro Especial que se plantea busca otorgar la seguridad registral en tema de inscripción de títulos de propiedad y manejo de gravámenes, por el cual se ha caracterizado el registro naval panameño.

Proyecto de Ley No. 180

“POR EL CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS DE JUSTICIA FISCAL SOBRE LOS GASTOS ESCOLARES.”

Presentado: H.H.D.D. RAÚL PINEDA Y ZULAY RODRÍGUEZ..

Fecha de presentación: 29 de septiembre del 2014.

El Proyecto de Ley en mención establece que las personas naturales tendrán derecho a deducir de su declaración de Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente:

- Los gastos escolares incurridos con respecto a los dependientes menores de edad del contribuyente, incluyendo la matrícula y mensualidades escolares, útiles escolares, transporte escolar y otros relacionados con la educación primaria o secundaria de dichos pendientes. Esta deducción podrá practicarse hasta por una máxima anual de DOS MIL BALBOAS (81. 2,000.00) por cada dependiente.
- Las cuotas pagadas a la Caja de Seguro Social por el contribuyente persona natural en su calidad de empleado o de trabajador independiente contribuyente, de acuerdo con la

Ley. La deducción no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual del contribuyente persona natural.

Proyecto de Ley No. 307

“QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 709 DEL CÓDIGO FISCAL, SOBRE LOS GASTOS DEDUCIBLES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE INCURREN EN GASTOS ESCOLARES.”.

Presentado: H.H.D.D. JUAN CARLOS ARANGO, SAMIR GOZAINÉ, HECTOR CARRASQUILLA, JUAN MIGUEL RIOS, JAVIER ORTEGA, IVAN PICOTA, MIGUEL FANOVICH, ANA MATILDE GÓMEZ, RAUL HERNANDEZ, GABRIEL SOTO Y LOS H.H.D.D.S.S. EDUARDO PAZ Y JORGE DUTARY.

Fecha de presentación: 18 de enero de 2016

Este Proyecto de Ley tiene como fin establecer como gastos deducibles de impuesto sobre la renta los gastos escolares incurridos con respecto a los dependientes menores de edad del contribuyente, incluyendo la matrícula y la mensualidad escolar, así como los útiles escolares y el transporte escolar, relacionados con el primer nivel de enseñanza o educación básica general y el segundo nivel enseñanza o educación media. También podrán ser deducibles los gastos incurridos con respecto al tercer nivel de enseñanza o educación superior de los dependientes mayores de edad del contribuyente, que aún se encuentren bajo su tutela, relativos al pago de la matrícula y horas créditos. Esta deducción también podrá ser aplicada a los contribuyentes que sufragan sus propios estudios.

Proyecto de Ley No. 308

“QUE CREA UN RÉGIMEN LEGAL DE INCENTIVOS FISCALES, LABORALES Y MIGRATORIOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIAMIENTO MARÍTIMO Y EMPRESAS QUE REALICEN PROYECTOS MARÍTIMOS FINANCIABLES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”.

Presentado: S.E. ÁLVARO ALEMÁN H., MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.

Fecha de presentación: 8 de marzo de 2016

Mediante este Proyecto de Ley se crea un Régimen Legal Especial para las operaciones de financiamiento del sector marítimo local e internacional y se otorguen incentivos fiscales laborales y migratorios para las empresas que realicen tales operaciones desde la República de Panamá y para los proyectos financiados por estas.

El propósito es de crear un efecto dominó, que revierta en más y mejores operaciones marítimas en la República de Panamá y ofrecer a las nacionales oportunidades de acceso a estas actividades de primera mano, de manera que se aproveche para educar y satisfacer la empleomanía ya sea a corto, mediano y largo plazo con mano de obra panameña, mientras que se cuente con la experticia de los oficiales y otros trabajadores de alto entrenamiento y experiencia en las distintas ramas de la producción mercante.

[Proyecto de Ley No. 412](#)

“QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS FIDUCIARIOS. EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO. MODIFICA LA LEY 1 DE 1984 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”.

Presentado: S.E. DULCIDIO DE LA GUARDIA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Fecha de presentación: 19 de octubre de 2016

El proyecto de Ley pretende impulsar una plataforma legal adecuada y flexible para promover el mercado fiduciario panameño, continuando

con el proceso de consolidación de la República de Panamá como Centro Fiduciario Internacional, y mantener adecuados niveles de confianza y transparencia. Permitirá también fortalecer las facultades asignadas a la Superintendencia de Bancos, con el fin de permitir la aplicación de estándares para una regulación y supervisión integral basada en riesgos, acorde con características particulares del negocio del fideicomiso.

[Proyecto de Ley No. 414](#)

“QUE MODIFICA LA LEY 136 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE ACTUALIZA EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE PARA LA REHABILILACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMA”.

Presentado: H.H.D.D. RAÚL HERNANDEZ Y ADOLFO VALDERRAMA.

Fecha de presentación: 18 de octubre de 2016

La ley 32 del 2013 en su artículo 30 establece que para hacer acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en la Ley por el tiempo que corresponda a cada una de ellas. las personas que realicen las actividades o inversiones antes descritas, deberán llevarlas a efectos o realizarlas dentro de los dos años siguientes de la entrada en vigencia de esta Ley o en un plazo distinto para su ejecución expresamente señalado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, sin embargo, el término de dos años ha resultado insuficiente para muchos propietarios e inversionistas, el cual venció el 17 de enero de 2016, situación que ha generado un vacío en materia de beneficios. perjudicando la aprobación de préstamos y financiamientos bancarios y exoneraciones y beneficios por parte de la Dirección Nacional de Ingresos con la consecuente pérdida de las exoneraciones estipuladas en esta normativa.

Con este Proyecto se le quiere dar la facultar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico la facultad de prorrogar estos dos años para llevar a cabo las inversiones cuando considere necesario.

**COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Presidente: H.D Quibian Panay

Proyecto de Ley No. 48

“QUE REFORMA EL CÓDIGO ELECTORAL Y MODIFICA LA LEY 59 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006, QUE CONFIGURA LOS CIRCUITOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SE DEROGAN LAS LEYES 54 DE 2012 Y 31 DE 2013.”

Presentado: LICENCIADO ERASMO PINILLA C., EX MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Fecha de presentacion: 2 de Septiembre de 2014.

El objetivo del proyecto es presentar nuevamente de forma íntegra, las reformas al Código Electoral que se presentaron en el periodo constitucional pasado y que no lograron ser aprobadas, ya que se considera que el texto de entonces compilaba el arduo trabajo de consenso que se realizó en el seno de la Comisión Nacional de Reformas Electorales de 2009, integrada por los representantes de los partidos políticos constituidos, aquellos que están en proceso de formación y representantes de la sociedad que colaboraron con el animo de fortalecer la democracia del país.

El proyecto de Ley en mención consta de 98 artículos y pretende, introducir modificaciones y nuevas normas al Código Electoral, con la finalidad de mejorar el sistema electoral, práctica que el Tribunal Electoral realiza una vez pasan las elecciones generales, tal como se

hizo, una vez pasado el proceso electoral del año 2009, creando mediante el Decreto No.28 de 9 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Reformas Electorales, en la cual participaron representantes de los partidos políticos constituidos, a los que estuvieran en formación y a representantes de la sociedad, pero que durante el quinquenio pasado no se logró su aprobación.

En dicho Proyecto de Ley se introducen figuras innovadoras, tales como la libre postulación para Presidente y Vicepresidente de la República, la transparencia en el financiamiento privado y topes a los gastos y a las donaciones; medidas para reducir el costo de las campañas y la saturación de la propaganda electoral, reglamentación de los debates presidenciales, la lista cerrada en Circuito Plurinominal; fecha única para las primarias; respeto a la voluntad de las primarias; igualdad de género a través de la figura de la paridad; la creación de un circuito plurinominal nacional; mayor incentivo a la educación y capacitación cívico electoral y la creación de nuevos organismos de consulta como el Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales, el Foro Nacional de Juventudes de Partidos Políticos y el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos.

Proyecto de Ley No. 244

“QUE REFORMA EL CÓDIGO JUDICIAL, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CIVIL”.

Presentado: MAGISTRADO PRESIDENTE, JOSÉ AYÚ PRADO

Fecha de presentación: 21 de septiembre de 2015

La iniciativa de reforma del Código Judicial persigue los siguientes objetivos:

1. Desjudicialización de procesos.
2. Maximización de los principios de intermediación y eventualidad.
3. Perentoriedad y limitación temporal de los procesos.
4. Erradicación del rezago judicial.

Desjudicialización de Procesos

Se traslada de la esfera jurisdiccional a la administrativa y privada algunos procedimientos judiciales no contenciosos.

Maximización del Principio de Inmediación y el Principio de Eventualidad en el proceso.

Mayor inmediación, a través de una audiencia a la que el juez va con conocimiento de todo el material probatorio que apoya las pretensiones y las defensas de los demandados, en la que se pueda:

1. Sanear el proceso.
2. Fijar y precisar el objeto procesal.
3. Posibilitar el avenimiento de las partes.
4. Decidir excepciones e incidencias.
5. Atender las objeciones a las pruebas, decidir su admisión y ordenar su práctica.

Perentoriedad y limitación temporal de los procesos, mediante:

- La reformulación y unificación del proceso, con una nueva estructura de procedimiento de conocimiento común o único, en que se consideran la concentración, simplificación y términos perentorios para su tramitación, así como una razonable duración del proceso. (No más de 10 meses)
- La práctica de pruebas en que haya posibilidad de que el juez delegue en un funcionario la realización de ciertas diligencias. (Artículo 782 del Código Judicial)
- La inclusión de nuevos términos judiciales que corren por ministerio de la ley, sin necesidad de expedir resoluciones de trámite.

Erradicación del rezago judicial

A fin de cumplir con la misión del Órgano Judicial de decidir los conflictos en forma independiente, rápida y confiable.

Para alcanzar este objetivo, se requiere regular la capacidad de resolución de trámites por parte de los tribunales, con el propósito de limitar la entrada de expedientes a la cantidad que puedan tramitar en forma rápida y eficaz, ya que esta propuesta será viable en la medida que se limite a esa cantidad los casos que se le asignan a cada tribunal.

[Proyecto de Ley No. 249](#)

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 9 DE 18 DE ABRIL DE 1984, QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN PANAMÁ”.

Presentado: MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA

Fecha de presentación: 29 de septiembre de 2015

La presente propuesta pretende reformar los requisitos y condiciones para el ejercicio de la profesión de abogado y establecer la obligatoriedad de realizar y superar el Examen profesional de Acceso al Ejercicio de la Abogacía.

[Proyecto de Ley No. 291](#)

“QUE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÓRGANO JUDICIAL Y REFORMA EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 8 DE 1982, EL CÓDIGO JUDICIAL, LA LEY 131 DE 2013 Y EL CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO”.

Presentado: MAGISTRADO PRESIDENTE, JOSÉ AYÚ PRADO CANALS

Fecha de presentación: 30 de octubre de 2015

El presente proyecto de Ley propone crear la Jurisdicción para la Solución de Conflictos en el Órgano Judicial, coadyuvante del sistema de administración de justicia, basada en los principios de autonomía de la voluntad de las partes, equidad, neutralidad, confidencialidad, economía y eficiencia, cuyo principal fin es el desarrollo de un proceso expedito, sencillo y con formalidades procesales, que responden a las modernas tendencias que se están imponiendo en América Latina.

Igualmente, este proyecto tiene el objetivo de agilizar los trámites en la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, descargándola del control judicial del arbitraje, del cual se hará cargo un tribunal especializado, con jurisdicción en todo el territorio nacional, que será el competente para conocer el recurso de anulación contra los laudos arbitrales.

[Proyecto de Ley No. 408](#)

“QUE MODIFICA EL CÓDIGO ELECTORAL PARA APLICAR EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA JURISDICCIÓN PENAL ELECTORAL”.

Presentado: EX MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ERASMO PINILLA

Fecha de presentación: 18 de octubre de 2016

El Proyecto de Ley establece que hasta que no se apruebe el Código Procesal Penal Electoral. [os procesos penales electorales en la jurisdicción penal electoral se surtirán de conformidad con lo dispuesto con la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, en lo que le resultaren aplicables.

[Proyecto de Ley No. 415](#)

“QUE ADOPTA MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN Y LA FE PÚBLICA”.

Presentado: H.D JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ

Fecha de presentación: 19 de octubre de 2016

La iniciativa busca que los servidores público y demás personas que que denuncien, querellen, testifiquen o participen de alguna forma de los procesos judiciales en contra de servidores públicos por la presunta comisión de delitos contra la administración y la fe pública, estén protegidos bajo un correcto marco jurídico.

[Proyecto de Ley No. 416](#)

“QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 55 DE 2003, QUE REORGANIZA EL SISTEMA PENITENCIARIO”.

Presentado: H.D.S DIEGO LOMBANA

Fecha de Presentación: 19 de octubre de 2016

El Proyecto de Ley presentado por el diputado Lombana, busca crear dentro de las instituciones penitenciarias, espacios adecuados para los casos de reclusos padecientes de alguna discapacidad física.

[Proyecto de Ley No. 417](#)

“QUE ESTABLECE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y SEGURIDAD Y REGULA SU EJERCICIO PROFESIONAL”.

Presentado: H.D YANIBEL ABREGO

Fecha de presentación: 26 de septiembre de 2016

La presente propuesta instituye la carrera de investigación criminal y Seguridad.

Para obtener la idoneidad el profesional en Investigación Criminal y Seguridad requiere:

1. Ser de nacionalidad panamciia.
2. Poseer título universitario de licenciado en Investigación Criminal y Seguridad.
3. Presentar solicitud de idoneidad mediante abogado a el Consejo Técnico Investigación Criminal y Seguridad.

COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

Presidente: H.D Raul Pineda

[Proyecto de Ley No. 300](#)

“QUE ORDENA AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO SANEAR TODAS LAS DEUDAS ADQUIRIDAS POR PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, CON 10 O MÁS AÑOS DE VENCIDO EL TÉRMINO”.

Presentado: H.H.D.D. DANIEL RAMOS TUÑÓN.

Fecha de presentación: 11 de agosto de 2015.

Este Proyecto contempla el ordenar al B.D.A. sanear todas las deudas adquiridas por pequeños y medianos productores agropecuarios con diez (10) o más años de vencido el término, (incluye capital e intereses.) las cuales serán declaradas incobrables, incluye los préstamos morosos en cartera pasiva, aunque estén en jurisdicción coactiva, en cualquier etapa del proceso.

[Proyecto de Ley No. 434](#)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN AL FUTURO DE LA GANADERÍA”.

Presentado: H.H.D.D. RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ, QUIBIAN PANAY, FLORENTINO ABREGO, FELIPE VARGAS Y ANA MATILDE GÓMEZ.

Fecha de presentación: 26 de octubre de 2016.

Este Proyecto establece la creación de la Contribución al Futuro de la Ganadería, que consiste en un pago de dos balboas por cada anibal de especie bovina sacrificada en todos los mataderos de ganado bovino que operen dentro de la República de Panamá. Esta será pagada por cuenta del vendedor y los mataderos mensualmente remitiran los cobros a ANAGAN en una cuenta en el Banco Nacional.

Estos fondos se ejecutarán de la siguiente manera:

- 12.5% para ejecución de programas de investigación y asesoramiento para los ganaderos
- 34.5% para un programa de promoción al consumo de la carne y leche

- 50% a apoyar las actividades que lleve a cabo ANAGAN que beneficien a los ganaderos del país.
- 3% destinado a la administración de la gestión de cobro.

[Proyecto de Ley No. 432](#)

“QUE DESIGNA EL USO DE SUELO AGRÍCOLA A LAS TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA QUE A LA FECHA ESTÉN DESARROLLANDO ACTIVIDADES AGRÍCOLAS. PECUARIAS. AVÍCOLAS. PORCINAS. APÍCOLAS. ACUÍCOLAS Y FORESTALES Y OTRAS DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.”.

Presentado: H.D. RAÚL PINEDA.

Fecha de presentación: 4 de octubre de 2016.

Este Proyecto tiene la finalidad de poder asignar a todas aquellas tierras de propiedad privada en donde se estén desarrollando actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, porcinas, apícolas, acuícolas, forestales y otras de producción de alimentos para el consumo humano un “uso de suelo agrícola” en el MIVIOT.

[Proyecto de Ley No. 431](#)

“QUE AUTORIZA AL ESTADO A LA COMPRA E IMPORTACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES AGROPECUARIOS”.

Presentado: H.D. JUAN MIGUEL RÍOS GONZALEZ.

Fecha de presentación: 27 de septiembre de 2016.

Este Proyecto propone, a través del MIDA, asumir la compra e importación directa de abonos y fertilizantes que se utilizan en la producción agropecuaria como son la urea, minerales y químicos fosfatos, por un periodo de seis meses prorrogables.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Presidente: H.D Juan Miguel Ríos

Proyecto de Ley No. 389

“QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY NO. 40 DE 23 DE AGOSTO DE 2010, QUE REGULA EL PROGRAMA DE BECA UNIVERSAL Y MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 8 DE 2010, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA, LA LEY NO.14, DE 12 DE AGOSTO DE 2014, QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 40 DE 2010 Y AUMENTA LA ASIGNACIÓN DE LA BECA UNIVERSAL Y EL DECRETO EJECUTIVO NO.55 DE 24 DE FEBRERO DE 2015, QUE REGLAMENTA LA LEY 40 DE 23 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA LEY NO.14 DE 12 DE AGOSTO DE 2014.”.

Presentado: H.H.D.D. LEANDRO AVILA, QUIBIAN PANAY, IRACEMA DE DALE Y H.D.S. VIELKA ORO DE TORRIJOS.

Fecha de presentación: 30 de agosto de 2016

Esta iniciativa busca reformar la Ley que crea la Beca Universal con las siguientes modificaciones:

- A partir del 5 año en vigencia de la norma, restringir a 2 el numero de beneficiarios dentro del mismo núcleo familiar. En el caso de que sean mas de dos estudiantes, solo se concederá el beneficio si cuenta con un promedio de 3.5 en adelante. En escuelas privadas se restringe a 1 beneficiario.
- Para estudiantes de escuelas particulares, se beneficiaran cuando la suma de la matricula y las mensualidades no exceda de los B/.3,000.00 anuales (antes eran B/.1,000.00).

Proyecto de Ley No. 313

“QUE REGULA LA CREACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES EN LA ESCUELAS OFICIALES”.

Presentado: H.H.D.D. Ana Matilde Gomez, Hector Carrasquilla, Juan Carlos Arango, Leandro Avila, Rosa Canto, Manuel Cohen, Javier Ortega, Jose Dominguez, Luis Eduardo Quiros, Nelson Jackson, Maria Vega y Jorge Alberto Rosa

Fecha de presentación: 17 de febrero de 2016

Esta iniciativa busca promover y regular la creación de comedores escolares en escuelas públicas.

Dentro del articulado se establece la prohibición de productos con bajo nivel alimenticio, con altos porcentajes de grasa y/o azúcar.

El 17 de enero de 2017, la Comisión acordó que este Proyecto de Ley fuese discutido en una Subcomisión especial, que tendrá entre sus integrantes a MEDUCA, MINSA, DGI y Cámara de Comercio.

Proyecto de Ley No. 389

“QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY NO. 40 DE 23 DE AGOSTO DE 2010, QUE REGULA EL PROGRAMA DE BECA UNIVERSAL Y MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 8 DE 2010, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA, LA LEY NO.14, DE 12 DE AGOSTO DE 2014, QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 40 DE 2010 Y AUMENTA LA ASIGNACIÓN DE LA BECA UNIVERSAL Y EL DECRETO EJECUTIVO NO.55 DE 24 DE FEBRERO DE 2015, QUE REGLAMENTA LA LEY 40 DE 23 DE AGOSTO DE 2010, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LA LEY NO.14 DE 12 DE AGOSTO DE 2014”.

Presentado: H.H.D.D LEANDRO ÁVILA, QUIBIAN PANAY, IRACEMA DE DALE

Fecha de presentación: 30 de agosto de 2016

Este Proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate el día 17 de enero de 2017.

En este Debate se aprobó una modificación que establece que para que los estudiantes de escuelas particulares se beneficien con la Beca

Universal, la suma de la matrícula y las mensualidades no deberán exceder los B/. 2,500.00 anuales.

[Proyecto de Ley No. 402](#)

“QUE ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 47 DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN”.

Presentado: H.H.D.D. MIGUEL ANGEL FANOVICH y FRANCISCO ALEMÁN.

Fecha de presentación: 1 de septiembre de 2016.

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer que los incrementos en los costos de anualidad y matrícula de los colegios particulares a nivel nacional solo podrán ser elevados, mediante Asamblea General de padres y acudientes, convocada por la dirección del colegio, con la anuencia de la Junta Directiva de la Asociación de padres de familia debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá.

Durante el Primer Debate de este Proyecto de Ley, se acordó que el mismo sería revisado por una Subcomisión. Esta conclusión se dio luego de las intervenciones de ACODECO, MEDUCA, CONEP, Cámara de Comercio y diversos diputados.

[Proyecto de Ley No. 421](#)

“QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 43 DE 2008 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

Presentado: H.D LUIS EDUARDO QUIRÓS

Fecha de presentación: 20 de octubre de 2016

Este Proyecto busca la creación de los siguientes vice Ministerios, dentro de MEDUCA:

1. Vice ministerio Académico de Educación
2. Vice ministerio Administrativo de Educación
3. Vice ministerio de Infraestructura Educativa

COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Presidente: H.D Gabriel Soto

[Proyecto de Ley No. 61](#)

“POR LA CUAL SE ADOPTAN POLÍTICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL, ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD”.

Presentado: H.D CRISPIANO ADAMES

Fecha de presentación: 28 de agosto de 2014

Este Proyecto de Ley busca establecer de manera obligatoria, la educación sexual en los colegios oficiales del país.

Dicha iniciativa ha causado controversia entre sectores que rechazan la misma y aquellos que la apoyan.

Por este motivo el mismo fue elevado a consultas durante varios meses, sin embargo al ser retomado, la discusión del mismo fue suspendida el día martes 17 de enero de 2017, por no haber un consenso aún.

[Proyecto de Ley No. 136](#)

“QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELACIONADAS AL CONTENIDO Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO, MODIFICA LOS

ARTÍCULOS 4, 5, 6, 9, 11 Y 26 DE LA LEY 13 DE 24 DE ENERO DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Presentado: H.H.D.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO, JAVIER ORTEGA Y JOSE LUIS CASTILLO.

Fecha de presentación: 20 de enero de 2015

Entre las disposiciones de este Proyecto de Ley están:

- Creación de una licencia especial para la comercialización de productos de tabaco en pipas de agua;
- Prohibición de cigarrillos electrónicos
- Reglamentación del empaquetado de cigarrillos

[Proyecto de Ley No. 354](#)**“QUE FOMENTA EL TRABAJO DECENTE PARA JÓVENES.”**

Presentado: H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS B.

Fecha de presentación: 6 de abril de 2016

Con este Proyecto de Ley se promoverá el desarrollo de ofertas educativas y formativas, dirigidas a complementar la educación laboral, la orientación e intermediación laboral y el empleo decente.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

1. Impulsar la actividad económica y la proyección de empleo decente para personas jóvenes.
2. Desarrollar programas de capacitación que llenen la demanda de mano de obra calificada.
3. Dar seguimiento y apoyo a la inserción laboral de las personas jóvenes.
4. Brindar incentivos al sector financiero, para que facilite el acceso al crédito y la asistencia técnica a jóvenes emprendedores y microempresarios.

[Proyecto de Ley No. 375](#)**“QUE PROMUEVE EL EMPLEO JUVENIL SOSTENIBLE.”**

Presentado: H.H.D.D. IVÁN PICOTA, ZULAY RODRÍGUEZ, NESTOR GUARDIA Y MARIA DELGADO.

Fecha de presentación: 12 de julio de 2016

Con el presente Proyecto se crea el Patronato del Empleo Juvenil Sostenible, como entidad de interés público privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo. El mismo tendrá como objetivo promover el trabajo sostenible e incluyente para personas panameñas de 16 a 29 años de edad, fomentando la educación y formación pertinente, en función de las necesidades del mercado laboral formal y las oportunidades de emprendimiento.

[Proyecto de Ley No. 396](#)**“QUE REORGANIZA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y SUBROGA LEY 77 DE 2001.”**

Presentado: H.D. JUAN CARLOS ARANGO.

Fecha de presentación: 8 de septiembre de 2016

Por medio del presente Proyecto se reorganiza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno según lo dispone en la normativa del Proyecto.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE
Presidente: H.D Hector Carrasquilla

[Proyecto de Ley No. 55](#)

“QUE CREA EL PROGRAMA VALE DE TRANSPORTE.”

Presentado: S.E. MILTON HENRÍQUEZ, MINISTRO DE GOBIERNO.

Fecha de presentación: 3 de septiembre de 2014

Por medio del presente Proyecto se crea el programa Vale de Transporte para los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada que utilizan el sistema Metro Bus y el Metro de Panamá para movilizarse desde y hacia sus lugares de trabajo.

ANTEPROYECTOS DE LEY**COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS**

Presidente: H.D Samir Gozaine

[Anteproyecto de Ley No. 80](#)**“QUE CREA EL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA”.**

Presentado: H.D SAMIR GOZAINÉ

Fecha de presentación: 24 de octubre de 2016

Esta iniciativa tiene como objetivo crear el Fondo de Promoción Turística Internacional cuya función será de analizar, evaluar y aprobar proyectos que se le presenten con el fin de mejorar la actividad turística exterior hacia Panamá a través de todos los medios existentes internacionalmente.

El Patrimonio del Fondo de Promoción Turística, vendrá de las siguientes fuentes:

1. Aportes del Gobierno Central o de otras Entidades del Estado
2. Aportes de Entidades Municipales
3. Aportes privados, nacionales o internacionales
4. Herencias, Legados y donaciones que se le hagan
5. Cualesquiera otros recursos asignados por Ley

Los recursos que maneje el Fondo de Promoción Turística Internacional se destinarán exclusivamente a:

1. Diseñar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas, programas, proyectos, esfuerzos e iniciativas promocionales de la imagen turística de la República de Panamá en el exterior.
2. Elaborar y ejecutar el plan estratégico de mercadeo de la República de Panamá para el exterior para el corto, mediano y largo plazo, que incluya entre otros, las estrategias, campañas, programas, promoción y publicidad del destino Turístico Panama.
3. Contratar y sufragar los costos relacionados con las campañas promocionales internacionales, de conformidad con los parámetros de calidad, contenido y desempeño que establezca la Junta Directiva del Fondo de Promoción Turística Internacional.
4. Contratar las firmas consultoras especializadas para el diseño, implementación y seguimiento de la marca país, imagen, relaciones públicas así como la contratación de oficinas y representantes en el exterior de acuerdo a los lineamientos del plan estratégico de mercadeo internacional de la República de Panamá aprobado por su Junta Directiva.
5. Sufragar los gastos de operación de la estructura organizacional del Fondo de Promoción Turística Internacional como personal, equipo, oficinas, material promocional y demás gastos necesarios para la operación y promoción internacional de Panamá. Los gastos de la estructura organizacional del Fondo no deben sobrepasar el diez por ciento (10%) del presupuesto total del Fondo.
6. Contratar y otorgar los convenios de publicidad compartida (“Coops”), con mayoristas, organizadores de congresos y convenciones, agencias, medios “online” y tradicionales, y otros que aseguren el incremento de visitantes y turistas a la República de Panamá.
7. Diseñar, ejecutar y supervisar el plan de promoción y mercadeo de Panama como destino de congresos y convenciones con asistencia a las respectivas ferias y todas las acciones necesarias para incrementar este segmento de mercado.

-
8. Prospectar, postular y estimular la organización de eventos internacionales de turismo y reuniones que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadoras de servicios.
 9. Prospectar, ejecutar y sufragar todas las ferias internacionales pre aprobadas por la Directiva del Fondo de Promoción Turística Internacional.
 10. Organizar, ejecutar y sufragar los viajes de familiarización que se ajusten a las directrices del plan de mercadeo tales como mayoristas, organizadores de eventos, periodistas y medios de comunicación especializados en turismo.
 11. Sufragar de acuerdo a las directrices del plan de mercadeo los patrocinios, apoyos y ayuda que requieran previo análisis y aprobación, los congresos, convenciones, ferias y grandes eventos internacionales para su celebración en la República de Panamá.
 12. Cualquier otra actividad que a juicio del Fondo de Promoción Turística Internacional tienda a mejorar la imagen de Panamá en el exterior y crear demanda impulsando la llegada de visitantes y turistas a nuestro país.

Consultas:

Dirección de Asuntos Jurídicos, Cabildeo y Seguridad Ciudadana

Tel: (507)207-3402 ext. 3325

Emails:

jrivera@panacamara.org

jreynardus@panacamara.org

iluttrell@panacamara.org

jjimenez@panacamara.org

rkeridine@panacamara.org

web: www.panacamara.com



**DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y CABILDEO**

Cámara de Comercio,
Industrias y Agricultura de Panamá